



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 03 de Marzo del 2017

**VISTOS:** Acta N° 04-2017 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 01.03.17, Oficio N° 018-2017/UNDC/DEG/MVÑS de fecha 25.01.17, Informe Legal N° 034-2017-UNDC/OGAJ-ERS de fecha 22.02.17, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el Modelo del Licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC). En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, el objetivo del Licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo.

Para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15 de la Ley Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de CBC. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las CBC. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación de servicios.

Que, el numeral 5 señala el Cronograma de prestación que establece los plazos para la presentación de la solicitud de licenciamiento institucional de universidades con autorización provisional y definitiva en ocho grupos, ordenados de acuerdo con la antigüedad de dicha autorización. La revisión documentaria de los grupos se llevará a cabo trimestralmente. Cabe anotar que el cronograma no restringe la facultad de las universidades de presentarse en fecha anterior a la señalada.

Que, la Universidad Nacional de Cañete se encuentra considerada en el Grupo 6 cuyos plazos de presentación a la precalificación corresponde del 15.03.17 al 15.04.17.

Que, el Reglamento General de Estudiantes Universidad Nacional de Cañete, se encuentra dentro de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, como la Condición





**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2017-UNDC**

San Vicente de Cañete, 03 de Marzo del 2017

VIII "Transparencia de Universidades" medio de verificación 8.7 Reglamento de Estudiantes.

Que, el mencionado Reglamento establece los deberes, derechos, pérdida de su condición de estudiantes, faltas, sanciones y el régimen disciplinario estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC). El ámbito de aplicación es a nivel de estudios de pregrado.

Que, mediante Oficio N° 018-2017/UNDC/DEG/MVÑS de fecha 25.01.17, la Directora de Estudios Generales a cargo del a Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, remite el Reglamento General de Estudiantes.

Que, mediante Informe Legal N° 034-2017-UNDC/OGAJ-ERS de fecha 22.02.17, la Directora General de Asesoría Jurídica a cargo de la Abog. Elizabeth Rivera Salinas, recomienda la aprobación del Reglamento General de Estudiantes, el cual cumple con los requisitos y formalidades establecidas para tal fin, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y lo acordado por la Comisión Organizadora, en sesión extraordinaria de fecha 01.03.17;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de 13 folios, que forma parte integrante de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



Abg. ABAD OSNAYO VILLALTA  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete

**Distribución**

Presidencia  
Vicepresidencias (2)  
Dirección General de Administración  
Dirección de Estudios Generales  
Unidad de Registro Académico y Estadística  
Escuelas Profesionales (03)  
Oficina de Sistema de Información y tecnología de la información (Portal de Transparencia)  
Comisión de Licenciamiento  
Archivo

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

*"PRINCIPIO ACTIVO: INNOVADOR Y HUMANISTA"*



## **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES**

**San Vicente de Cañete, Enero de 2017**



## **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES**

### **TÍTULO I:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento general establece los deberes, derechos, pérdida de su condición de estudiante, faltas, sanciones y el régimen disciplinario estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC). El ámbito de aplicación es a nivel de estudios de pregrado.

#### **Artículo 2°.- Base legal**

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) N° 29488.
- El Estatuto de la UNDC.
- Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
- Reglamentos institucionales de la Universidad

### **TÍTULO II:**

#### **DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 3°.-** Son estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete quienes han obtenido una vacante en el concurso de admisión, en la Carrera profesional de su preferencia, y han registrado su matrícula.

**Artículo 4°.-** No serán admitidos aquellos estudiantes que hayan sido sancionados con expulsión por otra universidad, ni aquellos que hayan reprobado una tercera matrícula en cualquier asignatura que integre el plan de estudios de la carrera o del programa al que está postulando.



**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 6°.-** Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir formación académica de calidad, que les permita desarrollar competencias generales y específicas de su carrera, para el desempeño profesional y la investigación.
2. Gratuidad de la formación académica;
3. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, graduarse y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos obtenidos;
4. Participar en el proceso de evaluación de los docentes, con fines de permanencia, promoción o remoción, de acuerdo con el reglamento respectivo.
5. Expresar libre y pacíficamente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines de la institución.
6. Ejercer el derecho de asociación con fines estrictamente vinculados a los de la Universidad; las asociaciones deben ser formalmente reconocidas por la Universidad.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad.
8. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrezca la Universidad.
9. Solicitar reserva de matrícula por razones de salud, de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
10. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos institucionales.
11. Participar de los beneficios que por norma legal o reglamentaria otorga la Universidad, tales como becas, subvenciones, premiaciones por participar en concursos, entre otros.





**TÍTULO III**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS FALTAS**

**Artículo 10°.-** Constituyen faltas disciplinarias, los actos que contravienen los deberes estudiantiles y las conductas que infringen los principios y fines de la Universidad.

**Artículo 11°.-** La Universidad investiga y sanciona las faltas que se cometen dentro de sus instalaciones o durante el desarrollo de actividades organizadas en otras locaciones, siempre que involucren a sus estudiantes.

**Artículo 12°.-** Las faltas disciplinarias pasibles de sanción son leves, graves, y muy graves.

**Artículo 13°.-** Constituyen faltas leves:

1. Causar daños al patrimonio institucional por el uso negligente o indebido de la infraestructura física, tecnológica, reactivos y otros materiales o enseres.
2. Copiar o permitir copiar en las pruebas de evaluación y/o participar en cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
3. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la autorizada.
4. Presentar documentos de identidad que no le pertenecen y/o, prestar sus documentos personales a terceros, estudiantes o no de la Universidad, que pretendan ingresar a los locales de ésta o hacer uso de sus servicios, sin poner en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad.
5. La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la tipificada como falta a los deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la Universidad.





5. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros.
6. Aprovechar la representación estudiantil de cualquier tipo para obtener beneficios económicos o ventajas de cualquier índole.
7. Utilizar, sin autorización, el nombre, el logo y/o la marca de la Universidad.
8. Consumir bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad, o ingresar bajo los efectos de tales sustancias, poniendo en peligro la seguridad de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que presta.
9. Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de la Universidad.
10. Incurrir en tráfico de notas.
11. Agredir sexualmente de manera física.
12. Apropiarse indebidamente de los bienes de la Universidad o de alguna persona.
13. Realizar cualquier clase de suplantación.
14. Coludirse con miembros de la comunidad universitaria, personal administrativo o terceros de manera fraudulenta para ofrecer y obtener beneficios académicos y económicos.
15. Promover o realizar acciones contrarias a lo establecido en la normativa de la Universidad sobre la gestión de los órganos de gobierno y funcionamiento de los servicios que brinda la Universidad y que están a cargo de las unidades académicas y administrativas.
16. Realizar o promover acciones que den lugar al entorpecimiento intencionado y malicioso de una actividad académica, proyectos, o programas institucionales.
17. Faltar de palabra o hecho a las autoridades universitarias, a los docentes, a los estudiantes y/o a los trabajadores administrativos, incluyendo ofensas por medios virtuales o digitales.





2. La falta disciplinaria grave es sancionada con suspensión académica no menor de un semestre académico ni mayor de dos semestres académicos.
3. La falta disciplinaria muy grave es sancionada con la separación definitiva.

**Artículo 20°.-** La amonestación escrita es la sanción que consiste en la llamada de atención severa al estudiante infractor.

La reincidencia del infractor da lugar a una sanción mayor.

**Artículo 21°.-** La suspensión hasta por dos semestres académicos consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad e implica la pérdida de esta condición. Si se impone la sanción en el semestre en que está cursando estudios el estudiante infractor, se consideran las asignaturas como cursadas y desaprobadas con el calificativo mínimo de cero (00).

**Artículo 22°.-** La separación definitiva consiste en la expulsión del estudiante de la Universidad y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos de su condición de estudiante.

La aplicación de esta sanción supone que la persona involucrada no podrá cursar estudios en la Universidad en ningún nivel o modalidad y bajo ninguna circunstancia.

Adicionalmente, quien hubiere sido expulsado no será admitido nuevamente a los estudios conducentes a grado y título o de formación continua ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna. La expulsión implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la Universidad.





El Vicepresidente Académico emite la resolución que abre el proceso investigatorio y designa la comisión presidida por el Director de Escuela.

La resolución que abre proceso investigatorio se notifica al estudiante involucrado para que efectúe su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado.

La comisión realiza las indagaciones necesarias y está facultada a solicitar a las diversas oficinas de la Universidad los documentos e informes que estime necesario vinculados con los hechos materia de la investigación, diligencias que realiza en el plazo de quince (15) días hábiles, al cabo del cual emite el dictamen correspondiente recomendando la sanción a imponer.

Recibido el expediente con el dictamen, el Vicepresidencia Académico convoca al Director de la Escuela para la consideración del caso y determinar la imposición de la sanción de suspensión o la sanción de separación definitiva. Puede disponer el archivamiento del expediente si absuelve de los cargos imputados.

Si el estudiante no está conforme con lo resuelto puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles, que es resuelto por la Comisión Organizadora de la Universidad en el plazo de diez (15) días. La decisión del Comisión Organizadora es definitiva y se formaliza por la resolución correspondiente; no procede contra ella recurso impugnativo alguno.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Casos no previstos**

Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por la Comisión Organizadora.

### **Segunda.- Vigencia**

El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora, dejándose sin efecto las normas que se opongan a este reglamento.

